MINUTA DEL ANEXO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. SSF CPS 320 DE 2026 MEGASEGURIDAD LTDA

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1. POR EL CONTRATANTE:

LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR – identificada con 860.503.600 – 9.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **CLAUDIA LILIANA CONTRERAS GUTIERREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **63.450.579** obrando en su calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto, de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR,** con NIT. 860.503.600-9, entidad del Orden Nacional, creada mediante la Ley 25 del 24 de febrero de 1981, adscrita al Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, hoy Ministerio del Trabajo, nombrada mediante la Resolución No. 01492 del 04 de diciembre de 2025, aclarada mediante Resolución No. 1536 de 2025, y posesionada a través del Acta No. 118 del 5 de diciembre de 2025, actuando de conformidad con la delegación contenida en la Resolución No. 0426 del 30 de mayo del 2014, quien en adelante se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**

1.2. POR EL CONTRATISTA

MEGASEGURIDAD LTDA, identificada con NIT No. 860.072.115-7

Actuando por medio del Representante Legal **CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ**, identificado con C.C. No. 79.577.206, actuando en calidad de Gerente, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. del 29 de mayo de 2026, aportado con la presentación de la oferta, en donde se evidencia que:

"(…) El Gerente es el Representante Legal de la sociedad. (…)

(…) M) En desarrollo de sus funciones el Gerente de la sociedad, además de los actos puramente administrativos podrá, para la sociedad y dentro de los límites y autorizaciones: … en general adelantar todos los actos o contratos e interponer todos los recursos que sean convenientes o necesarios para el

cumplido desarrollo de sus funciones y de la marcha de los negocios sociales. (…)"

Así las cosas, en virtud de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, demás normatividad que la complemente adicione o modifique, a través de este documento se comunica que es procedente la suscripción del presente Contrato Estatal de acuerdo con las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. Que, el Decreto 2595 de 2012, *"Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia del Subsidio Familiar y se determinan las funciones de sus dependencias.",* estableció en su artículo 1° lo siguiente:

 "ARTÍCULO 1°. Objetivo. *La Superintendencia del Subsidio Familiar tiene a su cargo la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley."*

2. Que, en armonía con lo anterior, el artículo 11 fijó en la Secretaría General, entre otras las siguientes funciones:

 "ARTÍCULO 11. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

 1. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas y actividades relacionados con los asuntos financieros, de administración de personal, de contratación y de servicios administrativos.

 9. Adelantar el proceso de contratación de bienes y servicios requeridos por la entidad.

 (…)".

3. Que, en cumplimiento de las funciones anteriormente descritas, la Superintendencia del Subsidio Familiar expidió la Resolución Interna No. 83 de 2019, en la cual se estableció:

 "Artículo sexto. El Grupo de Gestión Administrativa a partir de la fecha de expedición de la presente resolución tendrá las siguientes funciones:

 1. Suministrar los bienes, obras y servicios requeridos para ayudar el correcto funcionamiento entidad.

 4. Mantener la seguridad física de los bienes muebles e inmuebles de la entidad para el normal funcionamiento de la misma.

 (…)".

4. Que, mediante memorando No. 3-2026-002106 del 20 de mayo de 2026, el Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa solicitó adelantar el proceso para el siguiente objeto contractual: *"(ID: GGA-052) OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR."*

5. Que el 22 de mayo de 2026 se publicaron, a través de la plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, los estudios previos, el análisis del sector, el anexo de especificaciones técnicas, el proyecto de pliego de condiciones y sus respectivos anexos.

6. Que, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2. (Convocatorias limitadas a MiPymes) y 2.2.1.2.4.2.4. (Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas) del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso **SE LIMITÓ ÚNICAMENTE A MIPYMES NACIONALES.**

7. Que, durante el período de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones por parte de posibles interesados en el proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0006 del 02 de enero de 2026 "*por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité*

Asesor de Contratación de la superintendencia del Subsidio Familiar y se deroga la Resolución No. 0816 de 2021", y en cumplimiento de los trámites administrativos de la Entidad, el presente proceso contractual fue sometido al Comité de Contratación Ordinario No. 007 mediante sesión del 03 de junio de 2026, siendo aprobado de forma unánime por sus miembros.

9. Que, mediante documento de fecha 03 de junio de 2026, la Superintendencia del Subsidio Familiar dio respuesta a las observaciones de carácter técnico presentadas durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones respectivamente, documento que fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II el 9 de junio de 2026, para conocimiento de los interesados.

10. Que, el 09 de junio de 2026, se dio respuesta a las observaciones de carácter técnico, a través de la plataforma SECOP II. Así mismo, se publicó pliego de condiciones definitivo y Resolución No. 0410 de 2026 por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF-SAMC-003 DE 2026.

11. Que, durante el término establecido en el cronograma, se recibieron 19 manifestaciones de interés de participar en el proceso contractual.

12. Que, durante el término de traslado del pliego de condiciones definitivo se recibieron observaciones, dentro del plazo establecido en el cronograma.

13. Que, el 16 de junio de 2026, se dio respuesta a las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo, a través de la plataforma SECOP II.

14. Que, por lo anterior, se expidió Adenda No. 1 modificando aspectos del pliego de condiciones definitivo.

15. Que, en desarrollo del proceso de Menor Cuantía No. SSF-SAMC-003 DE 2026, y dentro del plazo establecido para el cierre y presentación de ofertas, es decir, el 18 de junio de 2026, mediante SECOP II la Entidad recibió 9 ofertas.

16. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, mediante Memorando No. 3-2026-002458 del 18 de junio de 2026, se designó la conformación del Comité Evaluador de las propuestas allegadas en debida forma dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF-SAMC-003 DE 2026.

17. Que, el 23 de junio de 2026, se publica la verificación preliminar de requisitos habilitantes, teniendo como resultado lo siguiente:

EVALUACIÓN JURÍDICA

No.	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	RESULTADO
1	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO
2	INTER GROUP LTDA	RECHAZADO	RECHAZADO
3	MEGASEGURIDAD LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO
4	SEGURIDAD PENTA LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO
5	VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO
6	SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO
7	SPYT LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO
8	SEGURIDAD ÁNGELES LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO
9	ANGELUS SEGURIDAD LTDA	NO HÁBIL - REQUERIDO	NO HÁBIL - REQUERIDO

EVALUACIÓN TÉCNICA

No	PROPONENTE	CAPACIDAD TÉCNICA	RESULTADO
1	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
2	INTER GROUP LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
3	MEGASEGURIDAD LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
4	SEGURIDAD PENTA LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
5	VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
6	SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
7	SPYT LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
8	SEGURIDAD ÁNGELES LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO
9	ANGELUS SEGURIDAD LTDA	NO CUMPLE	REQUERIDO

EVALUACIÓN FINANCIERA

1	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA	CUMPLE
2	INTER GROUP LTDA	CUMPLE
3	MEGASEGURIDAD LTDA	CUMPLE
4	SEGURIDAD PENTA LTDA	CUMPLE
5	VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA	CUMPLE
6	SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA	CUMPLE
7	SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA	CUMPLE
8	SEGURIDAD ÁNGELES LIMITADA	CUMPLE
9	ANGELUS SEGURIDAD LTDA.	NO CUMPLE

18. Que, en el término de traslado del informe de evaluación se recibieron subsanaciones por parte de los siguientes proponentes:

No.	OFERENTE
1	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA
2	SEGURIDAD ÁNGELES LTDA
3	MEGASEGURIDAD LTDA
4	SEGURIDAD PENTA LTDA
5	SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA
6	SEGURIDAD PROTECCION Y TECNOLOGIA LTDA

19. Que, de conformidad con el cronograma establecido para el presente proceso de selección, la publicación del informe de evaluación definitivo se encontraba prevista para el día 30 de junio de 2026. No obstante, debido a las actividades propias de la Superintendencia del Subsidio Familiar, no fue posible llevar a cabo el comité de contratación programado para dicha fecha, circunstancia que originó la expedición de la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el cronograma del proceso de selección.

20. Que, debido a las actividades propias de la gestión institucional de la Superintendencia del Subsidio Familiar, no fue posible realizar el comité de contratación programado para el día 03 de julio de 2026, por lo que se hizo necesario expedir Adenda No. 3 modificando el cronograma del proceso.

21. Que, conforme a la Resolución 0006 del 02 de enero de 2026 "*por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité Asesor de Contratación de la superintendencia del Subsidio Familiar y se deroga la Resolución No. 0816 de 2021*", y en cumplimiento de los trámites administrativos de la Entidad, el presente proceso contractual fue sometido al Comité de Contratación No. 012 mediante sesión extraordinaria del 07 de julio de 2026, siendo aprobado de forma unánime por sus miembros.

22. Que, conforme a lo anterior, el día 07 de julio de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación definitivo dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF-SAMC-003 DE 2026, en el cual se obtuvo el siguiente resultado:

	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA	RESULTADO
1	COMPAÑIA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA FERAC LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
2	INTER GROUP LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	MEGASEGURIDAD LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	SEGURIDAD PENTA LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
5	VIGILANCIA Y SEGURIDAD SELF SECURITY LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
6	SEGURIDAD MONTEVIDEO LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
7	SPYT LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
8	SEGURIDAD ÁNGELES LTDA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
9	ANGELUS SEGURIDAD LTDA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO

FACTORES PONDERACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO PLIEGOS	MEGASEGURIDAD LTDA - PUNTAJE	SEGURIDAD PENTA LTDA - PUNTAJE	SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍA - SPYT LTDA - PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	70,5	70,5	70,49	70,49
FCTORES TECNICOS ADICIONALES	19	19	19	0*
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10	10	10	10
Proponente Que Sea Emprendimiento o Empresas De Mujeres – Ley 2069 de 2020	0,25	0,25	0,25	0,25
Proponente Que Sea Mipyme – Ley 2069 De 2020	0,25	0,25	0,25	0,25
TOTAL PUNTUACIÓN	100	100	99,99	80,99

23. Que, mediante Resolución No. 0534 del 8 de julio de 2026 se ordena adjudicar el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SSF-SAMC-003 DE 2026, cuyo objeto es: (ID: GGA-052) OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, al proponente **MEGASEGURIDAD LTDA**, con NIT 860.072.115-7, representado legalmente por el señor **CARLOS ARTURO VELANDIA DIAZ**, identificado con C.C. No. 79.577.206, por un valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($64.852.982,84),** incluido IVA, cuando haya lugar a su aplicación, además este presupuesto comprende todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, deducciones, contribuciones, y otros conceptos que genere la ejecución del futuro contrato.
24. Que, la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un elemento esencial para garantizar la protección de las personas, los bienes muebles e inmuebles, la información y los recursos de la entidad pública. Este servicio contribuye a prevenir riesgos, controlar el acceso a las instalaciones, salvaguardar el patrimonio institucional y mantener condiciones adecuadas para la continuidad de las funciones misionales y administrativas, durante el período comprendido entre el primero (01) de agosto y el quince (15) de diciembre de 2026.

 Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra vigente el Contrato No. SSF SAMC 505 2025 EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SERVIGPODER LTDA, cuyo objeto corresponde a (ID: GGA-451) PRESTACION DEL SERVICIO FISICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, cuya ejecución se extiende hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026. Dicho contrato ha sido objeto de una (1) modificaciones por adición, alcanzando un valor acumulado equivalente a 8,10 SMLMV de los 31,02 SMLMV que constituyen el límite máximo permitido para su adición.

 En este sentido, no resulta procedente realizar una nueva adición que permitan atender la necesidad de la Entidad durante el período restante de la vigencia 2026. Por tal razón, se proyecta adelantar el presente proceso de contratación

con una ejecución comprendida entre el primero (01) de agosto y el quince (15) de diciembre de 2026, término que permitirá a la Entidad gestionar y obtener las autorizaciones requeridas para la celebración de una contratación respaldada con vigencias futuras.

Lo anterior obedece a que, con ocasión del cambio de administración nacional, se estima que el trámite para la obtención de las respectivas autorizaciones deberá adelantarse aproximadamente durante el mes de agosto de 2026, requiriendo para ello la aprobación del Ministerio del Trabajo, en su calidad de cabeza del sector, así como las autorizaciones y conceptos correspondientes por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, la Entidad requiere suscribir el presente contrato para atender de manera inmediata la necesidad del servicio y, posteriormente, una vez se cuente con las autorizaciones de vigencias futuras, estructurar y publicar un nuevo proceso de contratación que garantice la prestación continua del servicio desde el dieciséis (16) de diciembre de 2026 hasta el treinta y uno (31) de julio de 2030.

III. CLAUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERO. OBJETO: "(ID: GGA-052) OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR."

SEGUNDO. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS Y OFERTADAS: El contratista deberá dar cumplimiento estricto a lo indicado en los documentos previos, especificaciones técnicas, pliego de condiciones, adendas, la propuesta presentada y el anexo complementario al contrato electrónico de la plataforma SECOP II.

TERCERO. VALOR: El valor del contrato será por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($64.852.982,84),** incluido IVA, cuando haya lugar a su aplicación, además este presupuesto comprende todas las variables que afectan el valor de este, costos directos e indirectos, deducciones, contribuciones, y otros conceptos que genere la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Entidad efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley.

CUARTO. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para cubrir los costos que implica la presente contratación, la Superintendencia del Subsidio Familiar cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No. 38126 DEL 19 DE MAYO DE 2026			
RUBRO	**POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO**	**VALOR TOTAL**	**VALOR PARA COMPROMETER**
A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	$65.000.000	$64.852.982,84

QUINTO. FORMA DE PAGO: La Superintendencia del Subsidio Familiar, pagará al contratista seleccionado el valor del contrato así:

CINCO (5) PAGOS DISCRIMINADOS EN:

CUATRO (4) PAGOS MENSUALES VENCIDOS: Durante la vigencia 2026, del tiempo efectivamente prestado en cada mes, incluidos el IVA, los costos directos e indirectos, y las obligaciones tributarias aplicables. cada pago se realizará conforme al valor ofertado por el proveedor y previa presentación de la factura del mes inmediatamente anterior, por los servicios realmente ejecutados.

UN (1) PAGO DE QUINCE (15) DÍAS: Durante la vigencia 2026, proporcionales al tiempo efectivamente prestado en cada mes, incluidos el IVA, los costos directos e indirectos, y las obligaciones tributarias aplicables. cada pago se realizará conforme al valor ofertado por el proveedor y previa presentación de la factura del mes inmediatamente anterior, por los servicios realmente ejecutados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago, se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin, con sujeción a la disponibilidad del programa anual mensualizado de caja - PAC que tenga aprobada la superintendencia del subsidio familiar y a los procesos de revisión y trámite en el grupo de gestión financiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL PAGO:

El contratista deberá entregar al supervisor del contrato los siguientes soportes:

- Informe mensual del contratista sobre la ejecución de contrato.
- Factura o documento equivalente, según corresponda. La factura deberá cumplir los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
- Constancia de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, suscrito por el representante legal junto con la planilla en estado pagado; en caso de requerir revisor fiscal, se debe anexar, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y antecedentes de la profesión.
- Todos los documentos deberán publicarse en la plataforma SECOP II.

Nota 1: Programación del pago en el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC: El Grupo de Gestión Financiera programará el pago en el P.A.C., de acuerdo con el calendario fijado para cada vigencia, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El PAC se programará con las cuentas que hayan sido radicadas hasta el último día hábil de cada mes. Pago: El pago se realizará dentro del mes siguiente al de su programación en el PAC.

Nota 2: Los pagos se efectuarán previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica la cual deberá ser radicada a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN. El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACION", donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico, según aplique a régimen tributario del contratista.

Si la factura no es correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y por lo tanto renuncian

al derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de la ejecución contractual los cuales forman parte integral del presente contrato.

Nota 3: Copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales. En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el artículo 23 del Decreto 1703 de 2002.

Nota 4: El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia del Subsidio Familiar, para que, por el conducto del Grupo de Gestión Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: PARA EFECTOS DEL PAGO EL SUPERVISOR DEL CONTRATO DEBERÁ:

- Realizar el informe de supervisión para el pago, de acuerdo con los formatos establecidos por la Entidad.
- Expedir la certificación de cumplimiento, de acuerdo con las condiciones establecidas dentro del Tarifario de Precios Unitarios.
- Una vez publicados en Plataforma SECOP II los documentos (*Informe de supervisión, certificado de cumplimiento, informe del contratista, los demás que sean necesarios*) que se requieren para el pago, la supervisión deberá aprobar en plataforma la documentación cargada.
- Publicar formato de ingreso de los bienes al almacén original y firmada (cuando se trate de bienes) si aplica
- Verificar la certificación de paz y salvo por concepto de seguridad social integral, (EPS, PENSION y A.R.L.) y Parafiscales, y los demás documentos suministrados por el contratista, relacionados con la ejecución contractual que sean evidencia para el pago.
- Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato, y adjuntar el certificado de relación de pagos expedida por la Coordinación del Grupo de Gestión Financiera.

SEXTO. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **CUATRO (4) MESES Y QUINCE (15) DÍAS Y/O HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2026, CONDICIÓN QUE PRIMERO SE CUMPLA**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato) y ejecución (registro presupuestal, aprobación de la garantía única y acta de inicio).

Nota: En todo caso, la ejecución del contrato iniciará a partir del primero (1) de agosto de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: El plazo establecido se calculó con base en las actividades y obligaciones que ejecutará el contratista, las cuales son necesarias para el correcto funcionamiento de la Entidad.

En ese sentido, el plazo representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla de manera independiente y autónoma el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas que excepcionalmente puedan acordarse por la necesidad del servicio. Lo anterior, sin perjuicio de los principios de coordinación y colaboración que subyacen en todo contrato estatal y del seguimiento que le corresponde realizar a la entidad para garantizar la ejecución del objeto contractual.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efecto de la ejecución del objeto del contrato, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones descritas en los documentos previos, en el anexo técnico, en el pliego de condiciones, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, la cual para todos los efectos formará parte integral del contrato.
2. Ejecutar a cabalidad el objeto del Contrato de manera oportuna cumpliendo con los requisitos técnicos exigidos.
3. Constituir dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de contrato la garantía única a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar en los términos establecidos en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y montos de los

amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo y hasta la liquidación del contrato, si es del caso.

4. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido, de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSION y A.R.L.) y parafiscales.
5. Expedir o acreditar los pagos establecidos del sistema de seguridad social integral y parafiscales a través de certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no tener dicha obligación de conformidad con la normativa vigente
6. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga; así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. Esta es de propiedad de la SUPERINTENDENCIA y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
8. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la SUPERINTENDENCIA, a través del supervisor del contrato.
9. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato, bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno de la SUPERINTENDENCIA.
10. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
11. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
12. Mantener los precios y valores presentados en la oferta económica.
13. Disponer de una línea telefónica fija, una línea celular y un correo electrónico para comunicación con la Superintendencia por el plazo de ejecución del contrato.
14. Mantener informada a la Superintendencia sobre las modificaciones de su dirección de domicilio físico y electrónico para comunicación y notificaciones.
15. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato y a la Superintendencia.

16. Dar cumplimiento a las normas del sistema de gestión integral de la Entidad, tanto en calidad, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental y seguridad de la información, así como todo lo relacionado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG).
17. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, así como, hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.
18. Asistir a las reuniones y/o eventos que sean requeridos por el Supervisor del contrato.
19. Publicar en el expediente contractual digital de la plataforma SECOP II, las cuentas de cobro con sus debidos soportes.
20. Las demás directamente relacionadas con el objeto contractual.

7.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Las obligaciones específicas del contrato que resulte serán las siguientes**:**

1. Mantener, durante la ejecución del contrato y hasta su terminación, el personal ofrecido. En caso de que el contratista requiera sustituir al personal propuesto, deberá hacerlo por otro que cuente con un perfil igual o superior al de la persona que se retira. La vinculación del nuevo personal estará sujeta a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar, previo visto bueno del supervisor del contrato.
2. Pagar oportunamente los salarios y las prestaciones sociales del personal y de los subcontratistas requeridos para la ejecución del contrato. Asimismo, deberá garantizar que dicho personal se encuentre al día en las afiliaciones y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, AFP y ARL), cuya verificación será realizada de manera continua por el supervisor del contrato. Igualmente, deberá entregar los soportes de pago de los salarios correspondientes al personal contratado.
3. Mantener vigente el seguro de vida colectivo que ampare al personal operativo que presta los servicios de vigilancia en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1920 de 2018 y el Decreto 1588 de 2021.
4. Mantener vigentes las licencias y permisos de funcionamiento otorgados por la

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como aquellos exigidos por la ley y los reglamentos aplicables.

5. Informar con la debida antelación y por escrito, sobre las novedades de personal, relevos, vacaciones o cualquier otra que se presente respecto de los vigilantes de seguridad asignados para la prestación del servicio.
6. Atender de manera inmediata los reclamos y las sugerencias que le haga el supervisor del contrato, al personal de vigilancia.
7. Revisar y registrar el ingreso y salida de personal y equipos, tanto de los visitantes como del personal vinculado de la Supersubsidio.
8. Garantizar la permanencia del radio de comunicaciones en las instalaciones de la Supersubsidio.
9. Garantizar la permanencia del detector de metal en las instalaciones de la Supersubsidio.
10. Dotar al personal de vigilancia asignado del uniforme y los elementos necesarios para la prestación adecuada y eficiente del servicio contratado.
11. Asignar un coordinador vinculado con la empresa de servicios, que asegure la comunicación directa y permanente con el supervisor del contrato.
12. El coordinador designado deberá ejercer la supervisión y control en horario diurno y nocturno, en el puesto de vigilancia.
13. Dar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales.
14. Mantener las medidas necesarias para la protección y seguridad de las instalaciones, así como de las personas que laboran en ellas o las visitan.
15. Reemplazar o relevar al personal cuando el supervisor del contrato lo solicite, por faltas o fallas en la prestación del servicio que le sean atribuibles.
16. Impedir el acceso, en días y horas no laborables, a las diferentes dependencias de la Superintendencia del Subsidio Familiar y a los inmuebles por los cuales sea o fuere legalmente responsable, a funcionarios o personas no autorizadas por el funcionario competente.
17. Suministrar los elementos, medios de comunicación, equipos, materiales, recurso humano apto, competente y debidamente dotado, y todos los demás, que sean necesarios para la total y correcta prestación de los servicios, cumpliendo lo previsto en el contrato.
18. Reportar oportunamente a la Entidad los hechos y circunstancias que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando los mismos diariamente en el libro de minuta de cada puesto.
19. Verificar que los elementos de propiedad de la Superintendencia que vayan a ser

retirados de sus instalaciones cuenten con la respectiva autorización de salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma.

20. Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estos servicios.

21. Verificar que el personal dispuesto por la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio no consuma bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, ni se encuentre bajo sus efectos durante el ejercicio de sus funciones, ni realice actos que puedan menoscabar la integridad de las personas que se encuentren en las sedes de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

22. Las demás que sen necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

7.2.1 INFORMES Y/O PRODUCTOS:

El contratista deberá presentar el informe mensual correspondiente al periodo de cobro en el cual se especifique:

- Los servicios ejecutados.
- La descripción del servicio.
- Los equipos de comunicación asignados al esquema de seguridad.
- Las novedades operativas.
- Reporte de Supervisión.
- Registro Fotográfico.
- Las novedades del personal.
- Capacitaciones Impartidas.
- Observaciones particulares si hay lugar a ellas.

7.1 OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA: La Superintendencia del Subsidio Familiar tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme lo pactado.

2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y obligaciones contractuales.

3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual designará un supervisor.

4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la respectiva sanción para quien los vulnere.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la Superintendencia sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
6. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias cuando ocurra fenómenos que altere en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos.
7. Exigir que la calidad de los servicios se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias o en su defecto con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo o con ocasión del contrato.
10. Las demás que se deriven del objeto contractual.

OCTAVO. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, identificada con NIT No. 860.503.600-9, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en cualquiera de los mecanismos de cobertura previstos en el Decreto 1082 de 2015, siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esa norma y/o legislación vigente aplicable y que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (06) meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (06) meses mas
Salarios y prestaciones sociales	5% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (03) años mas

AMPARO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO	VIGENCIA
Responsabilidad civil extracontractual	Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV)	Por el periodo de ejecución del contrato

Nota 1. EL CONTRATISTA deberá cargar la póliza en la Plataforma SECOP II con las condiciones suscritas para su aprobación, dentro de máximo tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. En todo caso, el inicio de la vigencia de la póliza deberá coincidir con la fecha de suscripción del acta de inicio, razón por la cual, en caso a que haya lugar, el contratista se compromete a realizar las actualizaciones necesarias y a la mayor brevedad posible.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Entidad.

Nota 2. Para efectos de la aprobación en Plataforma SECOP II de las garantías o mediante formato de aprobación de garantías (cuando aplique), esta deberá encontrarse suscrita por el representante legal y acompañada del comprobante de pago expedido por la aseguradora. Sin estos requisitos mínimos no se dará aprobación a la póliza.

Nota 3. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro del día hábil siguiente a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valores pactados.

Nota 4. EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas.

Nota 5. EL CONTRATISTA debe mantener vigente la cobertura de **cumplimiento** de

las garantías **hasta la liquidación del Contrato, cuando haya lugar a ella**, de conformidad a lo reglado por el Decreto 1082 de 2015.

NOVENO. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 13** quien funge como **COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, adscrito a la Secretaria General, o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato, dando cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia del Subsidio Familiar y lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, las demás normas concordantes y aplicables.

Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la ley, el supervisor ejercerá, para el presente contrato, las funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Contratación y Supervisión adoptado por la Superintendencia del Subsidio Familiar:

1. Contar con un usuario activo en la plataforma SECOP II para verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos derivados de la ejecución contractual publicados por el contratista en cumplimiento de lo pactado en el presente contrato.
2. Supervisar y verificar el cumplimiento y desarrollo integral de las actividades contratadas, asegurando que se ajusten a los objetivos y cronograma establecido en el contrato.
3. Garantizar las condiciones necesarias para que el contratista cumpla con las obligaciones estipuladas en el contrato, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.
4. Informar oportunamente al Ordenador (a) del Gasto sobre cualquier novedad, eventualidad o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento y ejecución oportuna del contrato y sus actividades.
5. Verificar, previo a la iniciación del contrato en la plataforma SECOP II, el cumplimiento de todos los requisitos legales y administrativos necesarios para la ejecución contractual.
6. Corroborar que el contratista realice los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social y documentar el cumplimiento de esta obligación durante toda la vigencia del contrato.
7. Informar al Ordenador (a) del Gasto y a la Coordinación del Grupo de Gestión

Contractual cualquier situación que amerite el cambio del funcionario asignado como supervisor, asegurando una transición adecuada.

8. Verificar y gestionar que el contratista cumpla con las disposiciones legales relacionadas con la protección de datos personales, en caso de que sea aplicable.
9. Realizar el seguimiento a los indicadores de gestión y desempeño asociados al contrato, documentando los resultados y proponiendo ajustes cuando sea necesario.
10. Velar por el cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad en la supervisión y ejecución del contrato.
11. El Supervisor deberá mantener actualizado el expediente físico y digital, archivando de manera cronológica toda la documentación y allegándola al Grupo de Gestión contractual.
12. Cumplir con las demás obligaciones que establezca la ley, los manuales de Supervisión e Interventoría adoptados por la Superintendencia del Subsidio Familiar, y otros lineamientos internos de la entidad.

Nota: A la fecha de finalización del contrato, el supervisor deberá realizar un informe final, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la evaluación de los bienes o servicios suministrados, según corresponda.

DÉCIMO. LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual será Bogotá, D.C. y el lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones de la Superintendencia del Subsidio Familiar en la Carrera 69 No 25B – 44 piso 3°, 4° y 7° Edificio World Business Port.

UNDÉCIMO. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la suscripción de este en el SECOP II por ambas partes.

Para su ejecución requiere de:

- La constitución de garantías por parte del contratista.
- Aprobación de garantías por parte de la Entidad.
- Expedición del Registro Presupuestal por parte de la Entidad.
- La suscripción del acta de inicio con los requisitos exigidos entre el contratista y el supervisor de este.

Cargue de documentos en la "*Sección 4 - Documentos del proveedor*", por parte del contratista:

- Formato de declaración conflicto de intereses particulares del contratista.
- Compromiso de aplicación ética pública y privada en la contratación estatal
- Lista nacional e internacional de lavado de activos.
- Declaración de bienes y rentas (Ley 2013 de 2019): Donde se indica tipo de declaración indicar: INGRESO; se debe realizar a través del siguiente enlace: https://www1.funcionpublica.gov.co/web/sigep2/ley-2013

DUODÉCIMO. LIQUIDACIÓN: La SUPERINTENDENCIA, a través del SUPERVISOR, procederá con las actuaciones necesarias para la liquidación del contrato de acuerdo con establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, así:

- **LIQUIDACIÓN BILATERAL**: Dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

- **LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si dentro del plazo antes señalado no se realiza la respectiva liquidación de mutuo acuerdo, la SUPERSUBSIDIO, dentro de los dos (2) meses siguientes, procederá a liquidar unilateralmente el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado.

Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de esta, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la SUPERSUBSIDIO, a través de acto administrativo motivado, esta Liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones.

Así mismo el acta de liquidación contendrá un resumen del contrato y su ejecución, los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, cuando haya lugar, de las garantías del contrato que sean necesarias teniendo en cuenta la naturaleza de este.

Para efectos del pago contra liquidación, se deberá cumplir al menos con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos:

- Factura Comercial acorde a lo establecido en la Resolución 0042 de 2020, por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación.
- Informe final de gestión
- Informe de supervisión
- Aportar los soportes y certificaciones expedidas por la autoridad competente

DÉCIMOTERCERO. DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES: Durante la ejecución del contrato, la CONTRATANTE podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la imposición de multas, sanciones por retardo en la ejecución contractual, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaratoria de siniestro contractual y, en general, para todas aquellas actuaciones que puedan dar lugar a la imposición de sanciones con ocasión de la actividad contractual, la CONTRATANTE garantizará el respeto y aplicación del debido proceso constitucional.

En consecuencia, para el trámite de los procedimientos sancionatorios contractuales, la CONTRATANTE aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMOCUARTO. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contratista, se pactará a favor de la Superintendencia del Subsidio Familiar como cláusula penal pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cláusula esta que será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas, la Superintendencia del Subsidio Familiar a través de acto administrativo debidamente motivado, podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el diez por ciento (10%) de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor.

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor derivadas de la ejecución del contrato, la Superintendencia del Subsidio Familiar podrá hacer efectiva la cláusula penal, la cual puede ser de hasta el diez por ciento (10%) de la suficiencia del amparo de cumplimiento otorgada por el Proveedor a favor de la Entidad.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del contrato. Para el cobro de la cláusula penal, la Superintendencia podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza expresamente a la Superintendencia con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, conforme a lo dispuesto en la Ley.

DÉCIMOQUINTO. MULTAS Y CADUCIDAD:

15.1. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista la SUPERSUBSIDIO impondrá multas sucesivas diarias por cada día de mora, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente

motivado. las multas podrán ser descontadas directamente del saldo a favor del contratista si los hubiere, y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única de cumplimiento constituida por el proveedor.

15.2. CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que se declare, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMOSEXTO. RESPONSABILIDAD El contratista responde civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato como por los hechos u omisiones que se le fueren imputadas y que causen daño o perjuicio a la SUPERINTENDENCIA todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, y demás normas aplicables.

DECIMOSÉPTIMO. CASOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las actividades a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando la parte incumplida en mora.

La parte incumplida debe informar a las demás partes la ocurrencia del evento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito y acordar con el acreedor el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMOCTAVO. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de cualquier daño o perjuicio a la Entidad, ya sea originado en reclamaciones de terceros o que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato.

DÉCIMONOVENO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre los Proveedores y la Superintendencia del Subsidio Familiar, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato serán sometidas a la revisión de los representantes legales de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata el presente acápite.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. Los posibles incumplimientos del Contrato por parte del Proveedor no son considerados como controversias.

VIGÉSIMO. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

20.1. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN EL PROVEEDOR: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de la entidad

20.2. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

20.3 TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la ley 80 de 1993 y 1° de la Ley 828 de 2003, o por mutuo acuerdo de las partes, se podrá dar por terminado el contrato, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato, sin que exista por ello indemnización por parte de la Superintendencia.

VIGÉSIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se debe comprometer en relación con la información confidencial para cuyo caso de la Superintendencia del Subsidio Familiar es considerada como Información Pública Clasificada y/o Información Pública Reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato:

A. Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente este tipo de información a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:

 - Cuando la información sea solicitada por la SUPERSUBSIDIO.

 - En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por la SUPERSUBSIDIO para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información confidencial se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a SUPERSUBSIDIO a través del Área competente, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes según los procedimientos dispuestos por la SUPERSUBSIDIO para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

B. Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que debido a su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

C. Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable.

D. El uso de la información que debido a su contrato posea o reciba EL CONTRATISTA, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información Confidencial de la SUPERSUBSIDIO.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas jurídicas complementarias, EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta restrictamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para EL CONTRATISTA recolectar, almacenar utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales se tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor de la SUPERSUBSIDIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos, el término *"información confidencial"*, corresponde a la Información Pública Clasificada y/o Información Publica Reservada que entrega y se obtiene en la SUPERSUBSIDIO para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las políticas internas de la SUPERSUBSIDIO en especial de las de seguridad de la información enmarcadas en el SGSPI (Sistema de Gestión de Seguridad y Privacidad de la Información), las contenidas en la Política para la Protección de Datos Personales de la SUPERSUBSIDIO y de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES El CONTRATISTA autoriza y acepta de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria a la

Superintendencia del Subsidio Familiar el uso de su información de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, para que realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la SUPERSUBSIDIO para las siguientes finalidades:

I. Registro en los sistemas de información de la entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros de la SUPERSUBSIDIO;
II. Realizar procesos de capacitación, sensibilización, entrenamiento, trasferencia de conocimiento e inducción de los diferentes colaboradores de la SUPERSUBSIDIO, sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la entidad;
III. Gestionar y realizar actividades de pago del canon de arrendamiento;
IV. Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes;
V. Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones con los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones de SUPERSUBSIDIO, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo;
VI. Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder;
VII. Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la entidad y carteleras digitales internas;
VIII. Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la entidad;
IX. Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera;
X. Generación y legalización de pólizas de seriedad de la oferta, cumplimiento, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales;

XI. Enviar a través de la dirección de correo electrónico que haya suministrado, información relacionada con el proceso de selección, contrato de trabajo o de prestación de servicios, pagos y en general información de carácter laboral o contractual que requiera ponerse en su conocimiento;

XII. Dar acceso a su historia laboral o contractual, incluyendo certificados de aptitud médica ocupacional y demás documentos relacionados con estos para manejo interno en la SUPERSUBSIDIO;

XIII. Solicitar a las entidades prestadoras de servicios de salud (EPS y/o ARL), copia de su historia clínica para efectuar los trámites que establezcan como necesaria esta información, sin limitarse a la transcripción de incapacidades;

XIV. los fines necesarios en la administración y gestión de la planta de personal y contratistas de la SUPERSUBSIDIO. Finalmente, EL CONTRATISTA declara que se le ha informado que como Titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos, los cuales podrá remitir a la SUPERSUBSIDIO como responsable del tratamiento con los siguientes, por dos vías:

a. De forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias de la Oficina de Protección al Ciudadano ubicada en la Carrera 69 No. 25b - 44 de Bogotá D.C., Pisos 3, 4 y 7, o al correo electrónico ssf@ssf.gov.co

b. De forma verbal, comunicándose al conmutador: 57(1)3487777, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política para la Protección de Datos Personales de la SUPERSUBSIDIO, la cual podrá consultar en la página web www.ssf.gov.co.

VIGÉSIMO TERCERO. GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMO CUARTO. CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de LA ENTIDAD.

VIGÉSIMO QUINTO. OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES EL CONTRATISTA en cumplimiento al artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, - SI A ELLO HUBIERE LUGAR- deberá afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

VIGÉSIMO SEXTO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: La ejecución del contrato estará a cargo del CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo de este, no se generará vínculo laboral alguno entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo. Los contratistas son sujetos independientes a la Superintendencia del Subsidio Familiar, en consecuencia, los Proveedores no son sus representantes, agentes o mandatarios.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales que surjan de la producción intelectual que EL CONTRATISTA realice en cumplimiento de las actividades propias de su contrato o con ocasión de ellas, pertenecen a la SUPERSUBSIDIO, y por tanto por este mismo acto se entienden cedidos por parte del CONTRATISTA a favor de la SUPERSUBSIDIO. De igual manera las invenciones realizadas por EL CONTRATISTA le pertenecen a éste, salvo:

a) En el evento que la invención haya sido realizada por EL CONTRATISTA contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual haya sido contratado.
b) Cuando EL CONTRATISTA no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de las actividades adelantadas en desarrollo del contrato; caso en el cual dichas invenciones serán de propiedad de la SUPERSUBSIDIO.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y sus Leyes Complementarias, la decisión No. 351 y 486 de la comisión de la comunidad Andina de Naciones.

El contratista con el informe final de actividades deberá adjuntar los elementos y archivos que son propiedad intelectual de la entidad, los cuales fueron desarrollados o actualizados en la ejecución del contrato.

VIGÉSIMO OCTAVO. EQUIDAD Y RECONOCIMIENTO DE GÉNERO: En aras de garantizar los principios de equidad, y propender por el derecho a la igualdad, la no discriminación y la inclusión en las prestaciones de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en el desarrollo de las obligaciones contractuales asociadas al género, se insta a los contratistas a implementar y mantener activamente la política de género institucional durante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMO NOVENO. DE LA LEY 2365 DE 2024: Conforme a lo establecido en la Ley 2365 de 2024, la entidad exhorta al cumplimiento de esta norma, orientado a no realizar actos o acciones que pueda configurar cualquier forma de acoso sexual en la ejecución de las actividades objeto del contrato. Se entiende por acoso toda conducta de naturaleza sexual no deseada, verbal, psicológica o física, que afecte la dignidad, la libertad o la integridad de una persona, o que cree un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.

El contratista se obliga a mantener un comportamiento respetuoso hacia todas las personas con las que interactúe en el desarrollo de sus obligaciones, absteniéndose de realizar actos, insinuaciones, gestos o comentarios de connotación sexual que puedan ser interpretados como acoso.

TRIGÉSIMO. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Hacen parte integral del presente contrato: 1. El estudio y documentos previos; 2. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que no sea contraria a las disposiciones del presente contrato; 3. El pliego de condiciones y adendas; 5. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del Contrato. 6. El certificado de disponibilidad y registros presupuestales. 7. los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

TRIGÉSIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: EL CONTRATISTA autorizará la notificación electrónica de los actos que profiera LA SUPERINTENDENCIA en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y poscontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, por medio de la cual se reforma Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

Para fines de la notificación electrónica, la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II y/o en el Certificado de Existencia y Representación Legal, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

De igual forma, la Entidad podrá efectuar la notificación a las direcciones aportadas con la oferta, y demás formatos y documentos que acompañan la misma, por lo que, igualmente el CONTRATISTA se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a LA SUPERINTENDENCIA.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA acepta con la firma transaccional del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

ESTE CONTRATO ELECTRÓNICO No. SSF CPS 320 DE 2026 MEGASEGURIDAD LTDA, HACE PARTE INTEGRAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SSF-SAMC-003 DE 2026, PUBLICADO EN SECOP II, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE DICHO PORTAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

La presente minuta al anexo complementario al contrato electrónico se emite y se publica, en Bogotá, D.C.

Proyectó: Daniela Yepez Figueroa – TP 328740 CSJ - Contratista GGC – SSF CPS 003 DE 2026.

Revisó: Hilda Marcela Mantilla Sánchez –TP 124337del CSJ - Contratista SG - SSF CPS 028 DE 2026.

Diego Andrés Velásquez Álvarez – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)